

## EXEQUATUR.

### **Equivalente jurisdiccional**

El equivalente jurisdiccional es un medio diverso de la jurisdicción apto para la legítima solución de los conflictos.

Éstos se caracterizan por permitir a las partes resolver una controversia sin necesidad de ocurrir a la autoridad judicial o, estando dentro de un proceso, sin requerir el pronunciamiento de un fallo; posibilitando reducir o evitar los costos propios de un juicio y, especialmente, obtener una solución capaz de satisfacer a todas las partes involucradas.

### **Antecedentes**

La existencia de un conflicto intersubjetivo hace que surjan los medios para eliminar la insatisfacción, tanto individual como colectiva, producida por dicho conflicto. Los mecanismos para la resolución de conflictos intersubjetivos fueron clasificados en dos grupos fundamentales, en función de si el conflicto era solventado por las propias partes implicadas en él, o por la intervención de un tercero:

- \* Cuando los propios litigantes llevan a cabo la resolución de sus conflictos, nos encontramos ante un sistema de autotutela o autocomposición.
- \* Cuando el conflicto se resuelve por la intervención de un tercero ajeno al mismo, ya imponiendo, ya sugiriendo la solución, hablamos de un sistema de heterocomposición, bien sea judicial o arbitraria.

### **Equivalentes jurisdiccionales**

Los equivalentes jurisdiccionales suponen habitualmente un acuerdo directo de las partes, en ocasiones con cierta intervención judicial, que gira en torno a un interés privado o un bien jurídico disponible. Por esto último, generalmente, están prohibidos cuando en el asunto controvertido está comprometido el interés público.

Las legislaciones contemplan variados equivalentes de la jurisdicción, entre ellos, podemos encontrar:

- \* La transacción, que suele poseer la fisonomía de un contrato.
- \* La conciliación, que se lleva cabo por iniciativa del juez dentro de un proceso.
- \* El avenimiento, que se produce dentro del curso de un proceso, por iniciativa exclusiva de los litigantes.
- \* El acuerdo reparatorio en materia penal.

La sentencia extranjera que, si bien supone necesariamente el ejercicio de la potestad jurisdiccional por parte de un Estado diverso de aquél donde pretende ejecutarse, requiere un procedimiento de homologación llamado Exequatur.

El exequatur se puede definir como el conjunto de normas conforme a las cuales el ordenamiento jurídico de un Estado comprueba que una sentencia judicial emanada de un Tribunal de otro Estado reúne los requisitos que permiten su reconocimiento y homologación.

Si hablamos del exequatur como procedimiento judicial, es aquel procedimiento que tiene por objeto reconocer la validez de una sentencia dictada por un Tribunal extranjero y por tanto permitir su ejecución en un Estado distinto del que se dictó la misma.

### **Regulación**

El procedimiento de exequatur se encuentra regulado en la Sección II “De las Sentencias dictadas por Tribunales Extranjeros” del Título VIII “De la ejecución de las Sentencias” de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 en los artículos 951 a 958. Asimismo en el ámbito de la Unión Europea, cuando se trate de reconocer y ejecutar una Sentencia dictada por un Tribunal de un Estado miembro de la Unión Europea, se aplica el Reglamento (CE) 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y el Reglamento (CE) 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre de 2003 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) 1347/2000.

### **Requisitos**

Según establece la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, en los artículos 951 a 954, para que una sentencia extranjera tenga fuerza ejecutoria en España es necesario:

- 1.- Que así lo dispongan los Tratados Internacionales.
- 2.- En el supuesto de que no hubiere Tratado Internacional se atenderá al principio de reciprocidad entre ambos países, es decir si el Estado del que emana la Sentencia otorga o no valor a las Sentencias dictadas en España, así si la sentencia procede de un Estado en el que se da cumplimiento a las sentencias dictadas por los Tribunales españoles, tendrá fuerza en España, por el contrario si la Sentencia procede de un Estado en el que no se da cumplimiento no tendrá fuerza en España.
- 3.- Por último a falta de Tratado Internacional o principio de reciprocidad aplicable la sentencia tiene que reunir los siguientes requisitos:
  - a) que haya sido dictada a consecuencia del ejercicio de una acción personal,
  - b) que no haya sido dictada en rebeldía,
  - c) que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido sea lícita en España,
  - d) que reúna los requisitos necesarios en la nación en la que se haya dictado para ser considerada como auténtica, y los que las leyes españolas requieran para que haga fe en España.

### **Legitimación para solicitar el exequatur**

Están legitimados para instar el procedimiento:

- 1.- Toda persona en cuyo favor se dictó la Sentencia en un país extranjero.

2.- Toda persona a quien la Sentencia o resolución judicial cuyo reconocimiento se pretende ocasione un perjuicio o impida un beneficio.

La capacidad para ser parte y la capacidad procesal están reguladas por el derecho interno, es decir por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en sus artículos 6 a 8.

Por último, destacar que podrán solicitarlo no sólo los españoles sino también los nacionales de países extranjeros residentes legalmente en España y que hayan obtenido una Sentencia dictada en el extranjero y que quieran que la Sentencia tenga efectos en España.

### **El procedimiento**

En primer lugar y antes de entrar a explicar el procedimiento, hay que destacar que éste no es un nuevo procedimiento en el que se entre a resolver nuevamente el fondo del asunto, no se trata de una revisión de la Sentencia dictada en el extranjero. Es un procedimiento en el que simplemente se verifica que la sentencia extranjera cumple los requisitos para que sea válida y por tanto sea reconocida y ejecutada en España.

Así el artículo 36 del citado Reglamento 44/2001 establece que:

“La resolución extranjera en ningún caso podrá ser objeto de una revisión en cuanto al fondo.”

En referencia a la competencia tanto lo dispuesto en el Reglamento (CE) 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, como en el artículo 955 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, los Juzgados de Primera Instancia son los competentes para conocer de las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales y arbitrales extranjeras por lo que se refiere a la competencia objetiva. Referente a la competencia territorial será competente el Juzgado de Primera Instancia del domicilio o lugar de residencia de la parte frente a la que se solicita el reconocimiento o ejecución, o del domicilio o lugar de residencia de la persona a quien se refieren los efectos de aquéllas. No obstante, subsidiariamente la competencia territorial se determinará por el lugar de ejecución o donde aquellas sentencias y resoluciones deban producir sus efectos.

Sin embargo, cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y ejecución de sentencia o resolución judicial que verse sobre materias mercantiles serán competentes los Juzgados de lo Mercantil y no los Juzgados de Primera Instancia.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social la competencia para tramitar el procedimiento de exequatur recaía sobre el Tribunal Supremo y no sobre los Juzgados de Primera Instancia.

Una vez presentada la solicitud ante el Juzgado de Primera Instancia el Juez deberá dar audiencia a la parte contra quien se dirija y al Ministerio Fiscal. Para citar a la otra parte el Juzgado librará certificación a la Audiencia en cuyo territorio esté domiciliada, y el interesado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la recepción de la comunicación para su comparecencia. Pasado dicho plazo, aunque no haya comparecido la parte contraria el Tribunal deberá proseguir con el conocimiento de los autos.

Una vez realizados los mencionados trámites el Juez mediante Auto declarará si se debe dar cumplimiento o no a la ejecutoria solicitada. Contra el mencionado Auto cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

Tal y como hemos dicho el Juzgado podrá homologar la Sentencia dictada en el país extranjero o no homologar la misma, así en este último caso el Reglamento 44/2001 en el artículo 34 se regula los supuestos en los que no será reconocida la Sentencia y que son los siguientes:

- 1) cuando el reconocimiento fuere contrario al orden público del Estado miembro requerido
- 2) cuando la Sentencia se dictare en rebeldía del demandado, si no se hubiere entregado al mismo la cédula de emplazamiento o documento equivalente de forma tal y con tiempo suficiente para que pudiera defenderse, a menos que no hubiere recurrido contra dicha resolución cuando hubiera podido hacerlo
- 3) cuando la resolución fuere inconciliable con una resolución dictada entre las mismas partes en el Estado miembro requerido
- 4) si la resolución fuere inconciliable con una resolución dictada con anterioridad en otro Estado miembro o un Estado tercero entre las mismas partes en un litigio que tuviere el mismo objeto y la misma causa, cuando esta última resolución reuniere las condiciones necesarias para su reconocimiento en el Estado miembro requerido.

### **¿Qué documentación hay que presentar?**

Junto con la demanda de exequatur se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica de la Sentencia legalizada o con la apostilla de La Haya.
- b) Certificado del testimonio de que la Sentencia es firme.
- c) Certificado de que la Sentencia ha sido notificada al demandado o en su caso de que ha sido dictada en rebeldía.
- d) Traducción jurada de la Sentencia si está en un idioma diferente al español.
- e) Fotocopia del DNI/NIE.
- f) Poder general para pleitos.
- g) Si se trata de un procedimiento de exequatur por Sentencia de divorcio, certificado literal de matrimonio, certificado literal de nacimiento de hijos si los hubiera, y convenio regulador si el divorcio ha sido de mutuo acuerdo.

### **Casos más frecuentes**

Por último, una vez analizados los requisitos necesarios, la documentación o el procedimiento necesario para llevar a cabo el exequatur analizaremos los casos más frecuentes de procedimientos del mismo.

En primer lugar, el caso más frecuente, en materia matrimonial, son las solicitudes de reconocimiento de Sentencias de divorcio de un matrimonio celebrado en el extranjero, cuando al menos uno de los cónyuges es de nacionalidad española, puesto que para anotar en el Registro Civil español el nuevo estado civil del cónyuge español es necesario presentar el exequatur de la sentencia de divorcio extranjera ante el mismo.

En segundo lugar, también **es necesario llevar a cabo el procedimiento de exequatur cuando se quiera obligar a una persona residente en España a pagar una pensión de alimentos reconocida en una Sentencia dictada en un país extranjero.**

Por último, otro caso también frecuente, es cuando se trata de sentencias ejecutorias en las que se condena al pago de una suma de dinero y el ejecutado tiene su residencia o sede permanente en territorio español.

## ¿A QUIÉN ACUDIR EN CASO DE NECESITAR UN EXEQUÁTUR?

Al tratarse de un trámite frente a los órganos jurisdiccionales españoles, es necesario que el solicitante esté representado en juicio mediante Procurador de los Tribunales Españoles y asistido de Abogado en ejercicio.

En el derecho español se requiere para el reconocimiento de una sentencia y que por tanto ésta despliegue efectos un procedimiento denominado como “Procedimiento Exequator”.

La Ley de enjuiciamiento civil de 1881 regula este procedimiento y a nivel europeo es el Reglamento 44/2001 sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

En cuanto al reconocimiento debe distinguirse entre un reconocimiento con efectos meramente declarativos y la declaración de su posible ejecución, que hace posible que despliegue sus efectos en España.

El Procedimiento de Exequator, se encuentra regulado en la Sección II del Título VIII de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, Artículos 951 al 958.

En el sistema español, este procedimiento consta únicamente de una fase:

Mediante la presentación de la solicitud ante el Juzgado de 1ª Instancia se inicia el proceso en el que ambas partes alegan y en la que el derecho del demandado a defenderse queda garantizado, se ha discutido por tanto si tras concederle al demandado la posibilidad de defenderse, se debe conceder el derecho al Recurso ante la Audiencia Provincial que el Reglamento 44/2001 UE concede. La respuesta debe ser afirmativa, puesto que es el juzgado de 1ª Instancia quien resuelve, y contra éste cabe recurso.

En el Reglamento 44/2001 de la UE, el procedimiento para la declaración de ejecución de una sentencia en un país distinto del que se dictó, contempla dos fases:

Una primera fase unilateral; esta fase tendrá lugar ante el juzgado de 1ª Instancia y comprende únicamente el cumplimiento de una serie de formalidades y si estas se cumplieran, se otorgaría el Exequator. En esta fase no se da audiencia a la parte demandada, por lo que es normal que las partes no esten de acuerdo, dando lugar a la 2ª Fase; este Recurso se presenta ante la Audiencia Provincial y el demandado puede en ella hacer valer sus derechos y pretensiones. Tras las alegaciones de las partes, la Audiencia decide, y si las partes no estuvieran aun de acuerdo, cabe Recurso de casación ante el Supremo.

La solicitud de ejecución debe presentarse en España ante el juez de 1ª Instancia ( anexo II Reglamento 44/2001) con las formalidades requeridas por el ordenamiento español. Se adjuntaran a la Solicitud los documentos requeridos el Art 53 del citado Reglamento.

Caben diversos motivos por los que esta ejecución puede ser denegada, motivos que vienen recogidos en los Artículos 34 y 35 Reglamento 44/2001.

Artículo 43.5 recoge los plazos.

El Artículo 48.2 reconoce la posibilidad de resolver mediante ejecución parcial.

Art. 55.2 LEC: “Si el tribunal o la autoridad competente lo exigiere, se presentará una traducción de los documentos. La traducción estará certificada por una persona autorizada a tal fin en uno de los Estados miembros”.

**Documentación precisa para el Exequátur de Divorcio y cuando se quiera obligar a una persona residente en España a pagar una pensión de alimentos reconocida en una Sentencia dictada en un país extranjero:**

- \* Copia autentica de la sentencia, exigiéndose que contenga la apostilla de la Haya, que sea expedida por autoridad competente del Estado del que procede. No hace falta la apostilla para las sentencias de países Europeos.
- \* Certificado del testimonio de que la sentencia es firme.
- \* Certificado de que la sentencia ha sido notificada al demandado, o en su caso de que se ha dictado en rebeldía.
- \* Si el divorcio ha sido de mutuo acuerdo, el convenio regulador deberá estar legalizado y apostillado.
- \* Si la sentencia está en idioma diferente al español, deberá acompañarse traducción jurada.
- \* Certificado literal de matrimonio
- \* Certificado literal de nacimiento de hijos, si los hubiera.
- \* Certificado literal de matrimonio del Registro español (en su caso).
- \* Poder general para pleitos (debiendo significar para el país a donde va dirigida y legalizarlo en el Consulado de España).
- \* Fotocopia de D.N.I. o N.I.E.

**La persona, que pretende solicitar el procedimiento de Exequátur en España, debe tener muy en cuenta los siguientes puntos:**

1. - Toda la documentación, correspondiente al caso, debe estar debidamente traducida al idioma español y legalizada mediante la Apostilla (gastos medios previstos entre 1.000 y 2.000 euros por anticipado) .
2. - Al tratarse de un trámite frente a los órganos jurisdiccionales españoles, es necesario que el solicitante esté representado en juicio mediante un Procurador de los Tribunales Españoles y asistido de un Abogado en ejercicio (no está prevista en estos casos la Justicia Gratuita). La persona solicitante corre con todos los gastos de los honorarios de los profesionales arriba mencionados (gastos medios previstos entre 5.000 y 7.000 euros por anticipado).
3. - Por parte del demandado, contra el Auto de la Primera Instancia, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial y el recurso ante el Tribunal Superior de Justicia.
4. - La cantidad a pagar por una pensión de alimentos, se regula en función de los ingresos obtenidos por el demandado, y nunca puede ser satisfecha en casos, cuando el demandado obtiene una remuneración mensual inferior al salario mínimo interprofesional, establecido en 641,40 € para el año 2011, y previsto en 657 € para el año 2012.